

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00377-00

El abogado JOSÉ GILBERTO LEAL SERRATO, apoderado de la demandante, solicitó que se requiera a MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. para que cumpla el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el 8 de junio pagando la cantidad de \$137.500.000,00, teniendo en cuenta que ya pasaron los 20 días hábiles siguientes a la radicación de los documentos a los que se comprometió entregar el extremo demandante.

Al respecto, debe indicarse que la parte demandante no acreditó cumplir con la obligación a su cargo, esto es, radicar "(...) los documentos denominados: Formulario SARLAT diligenciado; copia de la cédula de ciudadanía; acta del acuerdo de conciliación; certificación de cuenta bancaria donde se hará el pago menor a 30 días de expedición y copia del memorial radicado en la Fiscalía donde conste la solicitud de terminación del proceso penal por indemnización integral ante la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso penal con CUI 110016000013201802844 que se adelanta en la Fiscalía 239 Seccional de Bogotá D.C.."

Por lo anterior, no se puede acceder a la petición del representante de la demandante, incluso, pues aquel cuenta con otras herramientas para obtener el pago de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el abogado JOSÉ GILBERTO LEAL SERRATO, apoderado de la demandante, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **113** hoy **5 de septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0a57bcb08da27808a5783d1bfe454506cfb1baf3b796ae018e5099938d004e**

Documento generado en 02/09/2022 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>